

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIAPAL -CIDEA- DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.

EL ALCADE MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 1743 DE 1994, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 115 DE 1994 Y:

#### CONSIDERANDO:

Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades Deberes de las personas No 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán



adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Que la Ley 99 de 1993 entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

Que el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Políticas Nacionales Ambiental y Educativa, y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares, PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA, y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación, entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país.

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.



Que a través del Decreto 1743 del 3 agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental.

Que la norma ibídem, prevé dichos comités como una instancia en la que busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propenden por la descentralización de los procesos de educación ambiental.

Que la Ley 1549 de 2012, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, tiene como objeto, fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.

Que es necesario para un armonioso y adecuado funcionamiento del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, del municipio de Supatá en consecuencia se requiere reglamentación, con procedimientos claros para el desarrollo de sus funciones.

Ley 21 1991: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ley 70 de 1993: Por último esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo. Herramientas de protección. a Ley 70, la cual reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra.

Ley 115 de 1994 Art 5 numeral 10: La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres,



dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 152 de 1994 Art 3 literal h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental

Ley 99 de 1993 Art 65 Numeral 6: Numeral 6. Colaborar con la Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Acuerdo No 407 de julio 8 de 2015: Acuerdo marco entre Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible "la formación de una ciudadanía responsable, un país más educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia".

Directivas de la Procuraduría General de la Nación: Directiva 007 del 21 de octubre de 2009 y Directiva 001 del 25 de febrero de 2013 " Cumplimiento de la PNEA y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial dirigido para alcaldes, gobernadores y directores CAR".

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972: Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

La Carta Mundial de la Naturaleza Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982: Principio 15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general.



Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3 al 14 de junio de 1992: PRINCIPIO 10 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Que, para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental, particularmente el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal – CIDEA, los proyectos ambientales escolares – PRAES, en el contexto de los Proyectos Educativos Interinstitucionales – PEI, los proyectos ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDA, es importante la participación, cooperación y concentración entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del País.

Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones y competencias establecidas por el citado decreto es necesario modificar el decreto 033 de 2022, en el sentido de actualizar su conformación de funciones.

Que, por lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Crease el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal –CIDEA del Municipio de Supatá Cundinamarca el cual estará integrado por un delegado debidamente nombrado con capacidad de decisión y conocedor del tema de Educación Ambiental de los siguientes entes:

- Alcalde del Municipio, o quien éste delegue, quién ejercerá como presidente del Comité.
- Personero (a) Municipal o su delegado
- Secretario (a) de Planeación y Obras públicas o su delegado.
- Secretario (a) de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Competitividad o su delegado
- Secretario (a) de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado
- Secretario (a) Hacienda o su delegado
- Inspector de policía de Policía o su delegado
- Coordinador (a) de la oficina de servicios públicos o su delegado



- Coordinador (a) de la oficina del PIC o su delegado
- Comisario (a) de familia o su delgado
- Delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR
- Representante del Concejo Municipal. (El cual tendrá voz, pero no voto).
- Delegado de la I.E.D. Nuestra Señora de la Salud
- Delegado de la I.E.R.D El Imparal
- Delegado del comando de Policía
- Presidente (a) de ASOJUNTAS.
- Delegado oficina de Cultura, Deporte y Turismo

**ARTICULO SEGUNDO.** – **SECRETARIA TECNICA.** – La Secretaria Técnica del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal –CIDEA del Municipio de Supatá Cundinamarca será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Competitividad.

ARTICULO TERCERO. - SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. – Las funciones de la Secretaria Técnica además de las incorporadas dentro del reglamento interno serán las siguientes:

- Actuar como Secretario en las reuniones del Comité, suscribir y custodiar las correspondientes actas.
- Convocar a las reuniones del Comité conforme al Reglamento y las instrucciones impartidas por su presidente. (Logística, sitios de reunión, orden del día, convocatoria y afines).
- Presentar los informes, estudios y documentos que deban ser aprobados por el Comité.

# ARTICULO CUARTO. - DEL REGLAMENTO INTERNO. -

Adoptar los siguientes estatutos reglamentarios, propuestos por la Asamblea General del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del municipio de Supatá.

#### CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, JURISDICCIÓN, SEDE E INTEGRACIÓN.

**ARTÍCULO 1.** NATURALEZA. Con base en el Decreto 1743 de 1994, se constituye un comité de carácter oficial, integrado por representantes de entidades públicas y privadas del municipio de Supatá, dotado de autonomía administrativa, encargado de administrar dentro del municipio el desarrollo de políticas de Educación



Ambiental y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios: a. Celeridad en los procedimientos. Para impulsar el desarrollo de las labores del Comité. b. Corrección formal de los procedimientos. Su objeto es evitar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las reuniones, los derechos de los miembros y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones. c. Regla de las mayorías. Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las reuniones. d. Regla de las minorías. El Reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresar sus puntos de vista.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, la Política Nacional de Educación Ambiental, la Ley 99 de 1993, la Ley 115 de 1994, Decreto 1743 de 1994 Ley 1549 de 2012 y/o sus normas reglamentarias y complementarias, y demás normas atinentes a la educación ambiental.

**ARTÍCULO 4.** DENOMINACION. La entidad conformada se denominara Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Municipio de Supatá Departamento de Cundinamarca cuya sigla será "CIDEA – Supatá" y se regirá por el siguiente reglamento interno.

**ARTÍCULO 5.** DURACION. La duración del CIDEA – Supatá, será indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos por la ley, decretos y estatutos.

**ARTÍCULO 6**. JURISDICCION. El ámbito de operaciones del CIDEA – Supatá, será el territorio del orden municipal.

ARTÍCULO 7. SEDE DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN

AMBIENTAL. El CIDEA Municipal tiene su sede en el municipio de Supatá, en la secretaria de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Competitividad de la Alcaldía de Supatá. No obstante, podrá sesionar en otro lugar si así lo autorizan la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 8.** SEDE. El CIDEA – Supatá, tendrá como domicilio el municipio Supatá y la sede se establecerá en las instalaciones de la alcaldía municipal.



**ARTÍCULO 9**. INTEGRACION. El CIDEA – Supatá, estará integrado por representantes de las entidades territoriales, presentes en el municipio de Supatá:

#### Ser miembro del Comité es:

- a. Estar comprometido con el desarrollo de la Educación Ambiental en el municipio
- **b.** Entender y actuar bajo el principio de que el presente y el futuro son responsabilidad de todas y todos y se construye colectivamente.
- c. Colocar el interés público y general por encima del interés individual y particular.
- d. Fomentar orgánicamente y con la sociedad la construcción y la implementación de los planes municipales de Educación Ambiental.

Parágrafo 1: Los representantes integrantes del comité deberán ocupar cargos directivos o ejecutivos al interior de las instituciones o en su defecto ser delegados por ellos con poder pleno de decisión, mediante carta de delegación.

Parágrafo 2: Cada representante deberá ser delegado formalmente por la institución o la organización que representa.

**Parágrafo 3:** Serán entidades de apoyo del CIDEA Municipal todas las instituciones públicas y privadas, sin ánimo de lucro, sociedad civil organizada, gremios productivos y demás que estén relacionadas con la Educación Ambiental por interés particular o por obligaciones legales o sociales.

Parágrafo 4. Pueden participar de las reuniones del CIDEA Municipal con derecho a voz, pero sin voto, todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la Secretaría Técnica deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con sectores que, por razones de deficiencia organizativa o similares, no estén participando en el Comité.

#### **CAPITULO II**

# OBJETO, MISIÓN, VISIÓN, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 10**. OBJETO. EL CIDEA – Del municipio de Supatá tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción a través del Direccionamiento de políticas, planes, programas y proyectos de Educación Ambiental, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes de Educación Ambiental expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 11.** VISIÓN. Construir una nueva educación orientada hacia la reflexión permanente del entorno natural, social y cultural, que desde la visión sistémica posibilite la construcción de una sociedad endógena y autogestionaria en el marco



de formación de valores positivos en las interacciones hombre, sociedad y naturaleza.

**ARTÍCULO 12.** MISIÓN. Fortalecer los procesos educativo-ambientales en el municipio, acorde al diálogo, concertación y negociación entre individuos y grupos para la toma de decisiones, que apunten al desarrollo económico, y socio - cultural de los territorios, legitimando la participación como escenario de construcción de una nueva sociedad.

**ARTÍCULO 13**. FUNCIONES. CIDEA – El municipio de Supatá, tendrá como funciones las siguientes:

- Articulación de los esfuerzos para la consecución de los objetivos de la Educación Ambiental y de propender por la inclusión en los planes de desarrollo Departamental y Municipal, teniendo en cuenta los perfiles ambientales locales y regionales.
- 2. Priorización de problemáticas ambientales y alternativas de solución.
- 3. Incluir la Educación Ambiental en los planes de ordenamiento territorial y en todos aquellos que se deriven de la planificación local.
- 4. Institucionalizar la Educación Ambiental en las entidades territoriales.
- 5. Impulsar planes de desarrollo de la Educación Ambiental.
- 6. Asesorar, coordinar y hacer seguimiento de la política nacional de educación ambiental.
- 7. Prestar la asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación, capacitación de docentes y dinamizadores ambientales a nivel regional y consolidar la red de PRAES.
- 8. Ayudar a fortalecer, divulgar, evaluar y socializar experiencias significativas de Educación formal, informal y no formal.
- 9. Impulsar la sistematización de procesos de Educación Ambiental.
- 10. Prestar asesoría y acompañamiento técnico a la secretaria de Educación municipal para el seguimiento y evaluación de los PRAES y PROCEDAS en el municipio Supatá.

**ARTÍCULO 14.** DELEGACION DE FUNCIONES. La asamblea del CIDEA – Supatá, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas o privadas, constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones de coordinación, articulación de los Planes, Programas, y Proyectos de Educación Ambiental que se realicen en el municipio de Supatá.

#### CAPITULO III

OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



**ARTÍCULO 15°. EXISTENCIA**. El funcionamiento del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental será de carácter permanente.

# ARTÍCULO 16º COMPOSICIÓN Y PERÍODO. El CIDEA Municipal tendrá:

- a. Una Secretaría Técnica como un órgano administrador, responsable de facilitar su buen funcionamiento, el cual debe reflejarse en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- b. Comisiones de Trabajo como órganos operativos responsables de actividades específicas.

La Secretaría Técnica: Será designada por un período de cuatro años y quedara a cargo de la Secretaria De Desarrollo Rural, Medio Ambiente Y Competitividad, la cual se regirá conforme al reglamento que se adopte.

La toma de decisiones es de carácter operacional y se realizará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIDEA, cuando se amerite, además de entre 1 y 5 **Vocales** dependiendo del número de instituciones y/o miembros.

En el caso de cese de alguno de los miembros, deberá ser sustituido con celeridad.

**Comisiones de Trabajo:** Serán asignadas por el CIDEA Municipal en pleno, en reunión ordinaria o extraordinaria, por el periodo que deba durar la consecución del objetivo para la que fueron creadas.

Su número de miembros dependerá del objetivo mismo para la que se creen.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Como órgano de orientación y coordinación del CIDEA Municipal, la Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Convocar las reuniones del comité (logística, sitios de reunión, orden del día y afines).
- 2. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del comité.
- 3. Llevar las ayudas de memoria de las reuniones realizadas.
- 4. Analizar técnicamente todas las propuestas que realicen los integrantes e invitados a las del CIDEA y evaluar su viabilidad, para aceptarlas y adoptarlas o rechazarlas, emitiendo los respectivos conceptos.
- 5. Controlar las actividades del Comité y ejercer su representación.
- 6. Cumplir y hacer seguimiento a las decisiones y acuerdos del CIDEA.
- 7. Presentar al CIDEA propuestas para su discusión, estudio y aprobación de planes, programas y proyectos de Educación Ambiental que requieran ser desarrolladas en el municipio.
- 8. Realizar seguimiento y control a los compromisos adquiridos en el comité.



- 9. Rendir informes a la CAR y los organismos de control, requeridos por estos sobre las actividades desarrolladas.
- 10. Propender para que los integrantes del CIDEA se articulen en el proceso de planificación concertación y aprobación del Plan Territorial de Educación Ambiental –PTEA, debidamente articulado con los instrumentos de planificación ambiental con incidencia en el municipio, así como la inclusión de las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental.
- 11. Orientar al CIDEA en las acciones de seguimiento y evaluación a la implementación del Plan Territorial de Educación Ambiental.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES.** La Secretaría Técnica se reunirá por derecho propio o por convocatoria de alguno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a. Constituirse como instancia de consulta y apoyo del CIDEA Municipal y de la Secretaría Técnica.
- b. Apoyar las actividades administrativas de la Secretaría Técnica.
- c. Hacer las sugerencias necesarias para asegurar el fortalecimiento v funcionamiento del CIDEA Municipal.
- d. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que surjan de las reuniones del CIDEA Municipal.
- e. Las demás funciones que le señale el CIDEA Municipal, la Secretaría Técnica, y las inherentes a la naturaleza de su cargo.

Parágrafo: La condición de Vocal de la Secretaría Técnica no evade la participación en las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las Comisiones de trabajo de los CIDEA Municipales son elementos de organización interna, que permiten, un contacto más estrecho entre los miembros de cara al cumplimiento de los objetivos del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental.

Como órganos operativos del CIDEA Municipal, las Comisiones de Trabajo cumplirán las siguientes atribuciones:

- a. Elegir por mérito, el Líder de la función o actividad a desarrollar.
- b. Las que el CIDEA Municipal en pleno les asigne.
- c. Las que surjan de su condición de miembros del CIDEA Municipal.



- d. as funciones y actividades que vayan a realizar las Comisiones de trabajo, se plasmarán en un acta de compromiso que contendrá, entre otros, los siguientes puntos:
  - 1. Funcionarios comprometidos,
  - 2. Tema específico a desarrollar,
  - 3. Actividades y cronograma a llevar a cabo.
- e. Todo producto resultado de la actividad desarrollada por las Comisiones de trabajo, deberá ser validado y sustentado ante el CIDEA Municipal en pleno, el cual avalará su utilización y divulgación.

#### CAPITULO IV AUTONOMIA

**ARTÍCULO 21**. El comité es un ente descentralizado relacionado con los niveles Nacionales, Departamentales y Municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción del CIDEA – Supatá, son sus integrantes y en tal virtud, el Comité está sujeto a lo dispuesto a las directrices trazadas en las entidades pertenecientes al Comité, teniendo en cuenta la Política de Educación Ambiental Nacional y a los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

#### **CAPITULO V**

# ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA

ARTÍCULO 22. ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA.

El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de acuerdo con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de elementos institucionales para lograr como objetivo el desarrollo sostenible. El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental actuara de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las entidades públicas, privadas y particulares que en materia de Educación Ambiental tengan responsabilidad.

De este modo el Comité actuara en coordinación con otros Comités y las entidades territoriales del municipio de Supatá, así con los órganos del orden descentralizado que tengan que ver con Educación Ambiental como un solo cuerpo y, los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.



# ROTACION SECRETARIA TECNICA CIDEA

ARTICULO 23. Como propuesta se plantea en rotar la secretaria técnica del CIDEA por periodos de 2 años, y se llevaría a cabo la elección entre los miembros del comité.

# CAPÍTULO VII

#### LOGO CIDEA JURISDICCION CAR

ARTICULO 24. "Logo Institucional del CIDEA: Como ejercicio para la generación de pertenencia, identidad, y apropiación, esto se debe de construir de manera participativa un logo institucional que los represente como miembros del CIDEA"

# CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON EL ENTORNO Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS ANTE EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 25. CON EL GOBIERNO. En su calidad de Comité Interinstitucional, liderada por la mayor autoridad de la administración municipal mediante delegación, el CIDEA Municipal propondrá relaciones de mutua colaboración con las instituciones públicas de los ámbitos local, regional y nacional, de carácter centralizado o descentralizado, en relación al intercambio y la transferencia de información y de gestión y acción conjunta en beneficio del desarrollo de la Educación Ambiental en el municipio. En este sentido, las relaciones se someterán a las normas y protocolos que rigen las relaciones entre los diversos órganos del Estado, según jerarquías y dignidades.

ARTÍCULO 26. CON LA SOCIEDAD. En conformidad con sus funciones de planificación, seguimiento y evaluación del desarrollo de la Educación Ambiental en el municipio, el CIDEA Municipal tendrá en cuenta el carácter multiétnico y multicultural del pueblo colombiano y procurará la satisfacción de las necesidades de Educación Ambiental en contextos específicos. Recibirá de la sociedad en general, propuestas pertinentes y acogerá iniciativas que cualifiquen sus funciones y aporten a la consecución de sus objetivos. La información de interés general que de sus acciones se genere, tanto como la que reciba, se pondrá a disposición del público en general cuando la Secretaría Técnica lo disponga.



# ARTÍCULO 27. CON LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y CON LAS ORGANIZACIONES

**PRIVADAS.** El CIDEA Municipal, propondrá relaciones eficientes y eficaces con la Comunidad Organizada y las Organizaciones Privadas, en las que espera encontrar aliados fuertes, que aporte a la consecución de sus Objetivos y a las que espera servir estableciendo relaciones de respeto, solidaridad y mutua colaboración.

ARTÍCULO 28. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Todo documento que presente la administración municipal, las instituciones miembros del CIDEA Municipal o los particulares para información o discusión del Comité o de sus Comisiones de Trabajo, deberá ser radicado previamente en la Secretaría Técnica, donde permanecerán para consulta pública.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS

APROBADOS. Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del CIDEA Municipal sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

- a. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del CIDEA Municipal y de las Comisiones competentes.
- b. Haber sido debidamente aprobado.

# ARTÍCULO 30. DESIGNACIÓN DE PONENTE EN LAS REUNIONES. La Secretaría

Técnica designará ponentes sobre un documento o partes del mismo, para iniciar debates en reuniones ordinarias o extraordinarias.

Hecha la ponencia y ajustado el documento a la discusión, se adoptará como documento oficial por mayoría de votos.

Los documentos oficiales del CIDEA Municipal, deben estar firmados por lo menos por los integrantes de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 31. OBSERVACIONES A DOCUMENTOS. Toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier documento, una vez sea socializado con la sociedad en general. Las observaciones escritas deben ser dirigidas a la Secretaría Técnica y las verbales expuestas en reunión del CIDEA Municipal, previa invitación del ciudadano.



CRITERIO PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. CALIDADES. Para ser miembro del CIDEA Municipal se requiere pertenecer a una institución u organización pública, privada o comunitaria, que por responsabilidad social o legal asuma el participar activamente en el desarrollo de la Educación Ambiental del municipio. La institución miembro del CIDEA Municipal deberá formalizar su participación mediante carta con membrete, dirigida al Alcalde Municipal y firmada por el representante legal. En ella deberá expresar su intención de formar parte del Comité, el nombre de sus delegados (principal y suplente), su rol, dignidad o cargo en la institución, su número de documento de identidad, y los teléfonos y DIRECCIÓN es de contacto.

ARTÍCULO 33. PERÍODO. La pertenencia al CIDEA Municipal es permanente.

**ARTÍCULO 34.** COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Sus miembros deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus instituciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

### ARTÍCULO 35. DERECHOS. Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del CIDEA Municipal.
- b. Asistir con voz y voto a las reuniones del CIDEA Municipal y a las Comisiones en las que haga parte, y con voz en las demás Comisiones.
- c. Formar parte de una Comisión.
- d. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Los demás que señalen las normas legales y el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 36. DEBERES. Son deberes de los miembros:

- a. Asistir a las reuniones del CIDEA Municipal y de las Comisiones de las cuales forme parte.
- b. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
- c. Abstenerse de invocar su condición de miembro del CIDEA Municipal para obtener algún provecho personal.
- d. Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- e. Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.



# ARTÍCULO 37. FALTAS. Son faltas de los miembros:

- a. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.
- b. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de reuniones.
- c. No cumplir con los compromisos en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

ARTÍCULO 38. INASISTENCIA. Con el fin de garantizar y controlar la asistencia de los miembros al CIDEA Municipal, la Secretaría Técnica llevará un control de asistencia. Al finalizar el año, se presentarán en reunión los registros de asistencia.

**ARTÍCULO 39.** VACANCIAS. Se presentará falta absoluta de los miembros del CIDEA Municipal en los siguientes eventos:

a. Por muerte, b. Por renuncia, c. Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Secretaría Técnica, d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas o en cualquier tiempo sin justa causa. Parágrafo 1: Las instituciones miembros del CIDEA Municipal están en la obligación de sustituir los delegados que por cualquiera razón dejen de asistir a las reuniones. La no asignación de delegado, será causal de la pérdida de la calidad de miembro del CIDEA Municipal. Parágrafo 2: Los miembros institucionales que decidan dejar de pertenecer al CIDEA Municipal, deberán solicitar su retiro mediante carta explicativa, dirigida al Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO 40.** DELEGACIÓN. Los delegados al CIDEA Municipal no podrán delegar a su vez su participación.

ARTÍCULO 41. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del CIDEA Municipal por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. Caso en el cual, lo hará saber a la Secretaría Técnica, para que esta tome las medidas del caso. El Secretario (a) dejará constancia del hecho en un acta.

# ARTÍCULO 42. INCLUSIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL CIDEA MUNICIPAL. EL

CIDEA Municipal, convocará a instituciones públicas y privadas que por responsabilidad social u obligación legal o, que por vocación de servicio se relacionen de manera directa o indirecta con el desarrollo de la Educación Ambiental, para que se sumen a la institucionalidad que conforma el CIDEA Municipal, por lo menos una vez al año. Su inclusión se legitimará con su presentación formal la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 43. Todos aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CIDEA Municipal en sesión realizada para tal efecto, teniendo



en cuenta la Constitución Nacional, Las Política Nacional Ambiental y demás normatividad relacionada con la educación ambiental.

**ARTÍCULO 44.** El presente Reglamento deberá ser revisado por lo menos cada cuatro años a fin de actualizarlo y adecuarlo a los cambios que se presenten.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del municipio de Supatá CIDEA – Supatá.

**ARTICULO SEXTO.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 051 del 16 de octubre de 2014 y todo lo que le sea contrario.

# COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal hoy ocho (8) de noviembre de 2024.

Alcalde Municipal

Elaboro: JUANA VALENTINA CASAS RODRIGUEZ-Ingeniera Ambiental

REVISO: DANIEL STIVEN RIOS CASTIBLANCO- Secretario Desarrollo Rural Medio Ambiente Y Competitividad